

RESOLUCION No. EPA-RES-00429-2024 DE jueves, 30 de mayo de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA
PRESENTADA POR EL SEÑOR MARCOS MONTES BLANCO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que el señor MARCOS MONTES BLANCO solicita a la entidad visita de inspección, por un árbol ubicado en el barrio Nuevo Paraguay, mediante solicitud con radicado No. EXT AMC 24-0032176.

Que adicionalmente, se recibió el oficio AMC-OFI- 0072655-2023, presentado por la Oficina de Gestión de Riesgo del Distrito, sobre el riesgo del mismo árbol.

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de la entidad, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 08 de mayo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 658 de fecha 09 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLE | 2 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 2 | UBICACION | PUBLICO |
|--------------|----------|----------------------|------|--|-----------|----------------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | | GEORREFERENCIACION |
| Roble | 1 | 19 | 0.85 | Regulares ramas secas - planta parasita pajarito comején - poda | | 10°23'55" N 75°31'02" W |
| Caucho | 1 | 19 | 1 | Ramas bajas, ramas secas | | 10°23'53" N 75°31'02" W |

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Se realiza visita de inspección en el barrio Nuevo Paraguay Diagonal 23 A Mz 3 – 20, donde atendió el señor: MARCOS MONTES BLANCO y sus vecinos, observando al lado de su vivienda una zona común pública, en donde está sembrado un árbol de Roble, exactamente frente la vivienda Mn 3 -21, con NIC # 1204066, este árbol presenta un desarrollo agreste, con sus ramas por encima de los predios, ramas secas y semisecas, abundante planta parasita pajarito, el árbol esta bifurcado y una de sus ramas tiene una ligera inclinación para una de las viviendas, de debe realizar una poda de formación urgente, las comunidades manifiestan tener preocupación porque se han desprendido ramas y con las fuertes brisas el árbol emite un ruido como si se fuera a volcar, realizar poda de formación urgente.

CONCEPTO TECNICO

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta las visitas de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que se deben realizar poda de formación y poda fitosanitarias al árbol de Roble, por el desarrollo agreste, ramas secas y semisecas, ramas encima de las infraestructuras de la vivienda, se debe dar simetrías a la copa del árbol, equilibrando el follaje, para que no quede

descompensado, eliminar todas las ramas secas ya que por presentar desarrollos agrestes estas ramas al caer pueden causar daños humanos o materiales. Se le debe bajar altura para minimizar el riesgo de volcamiento y el desarrollo de sus raíces, Se debe realizar poda de aclareo, para que minimice la oscuridad que se presenta en la zona común, por el follaje de este árbol, esta actividad de poda se debe realizar por parte de la **SECRETARIA GENERAL Y LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO**. Realizar Poda de formación para darle forma al árbol, ya que, se han desarrollado sin control de podas periódicas, presentan desarrollo agreste. y control fitosanitario para controlar plagas y plantas epifitas o parasitas, eliminar ramas secas y controlar el comején.

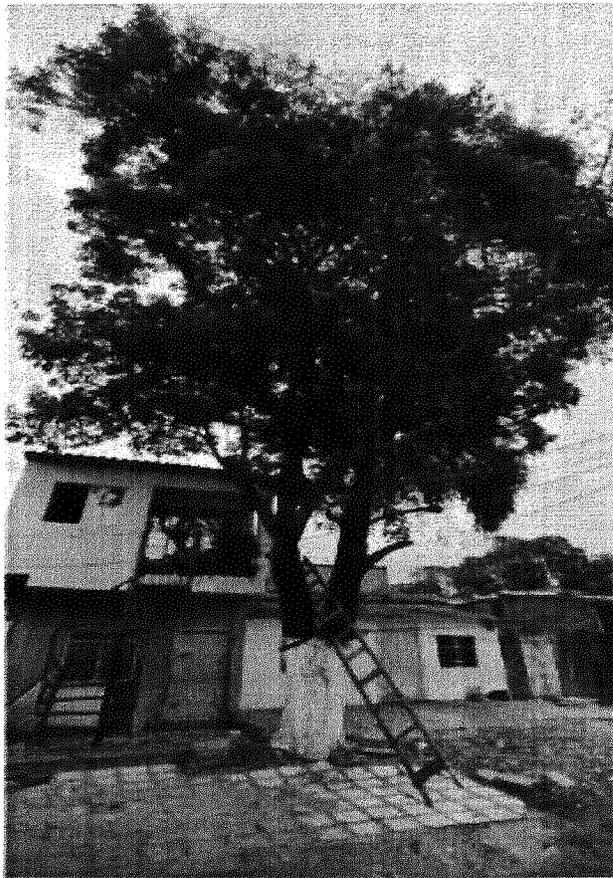
RECOMENDACIONES:

Al realizar la poda de formación al árbol, se le debe dar simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad de la secretaria general y la oficina de gestión de Riesgo, realizar la poda de este árbol, para la poda bajarle suficiente altura, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública. La actividad ejecutada debe ser 1 poda, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 658 de fecha 09 de mayo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización /o permiso a la **SECRETARIA GENERAL Y LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO**, para realizar la intervención de la poda de aclareo y corte de ramas gruesas al árbol de la especie Roble, ubicado exactamente frente la vivienda Mn 3 -21, con NIC # 1204066 , para que minimice la oscuridad que se presenta en la zona común, por el follaje de este árbol (EN NINGÚN CASO LA PODA SERA DRASTICA). tal como se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 658 de fecha 9 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de poda, para que la entidad correspondiente realice la intervención de Poda de formación para darle forma al árbol, para que minimice la oscuridad que se presenta en la zona común, por el follaje de este árbol, especie de Roble, plantado exactamente frente la vivienda Mn 3 -21, con NIC # 1204066. De conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo,

| N. DE ARBOLE | 2 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 2 | UBICACION | PUBLICO |
|--------------|----------|----------------------|------|--|----------------------------|---------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION | |
| Roble | 1 | 19 | 0.85 | Regulares ramas secas - planta parasita pajarito comején - poda | 10°23'55" N 75°31'02" w | |
| Caucho | 1 | 19 | 1 | Ramas bajas. ramas secas | 10°23'53" N 75°31'02" w | |

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la Poda de formación para darle forma al árbol, se han desarrollado sin control de podas periódicas, presentan desarrollo agreste. y control fitosanitario para controlar plagas y plantas epifitas o parasitas, eliminar ramas secas y controlar el comején., del árbol de especie de Roble.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres – OAGR**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la Poda de formación para darle forma al árbol, se han desarrollado sin control de podas periódicas, presentan desarrollo agreste. y control fitosanitario para controlar plagas y plantas epifitas o parasitas, eliminar ramas secas y controlar el comején., del árbol de especie de Roble.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1 Es obligación del ejecutante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala y la poda autorizada.

6.2 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda

6.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

6.4. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

6.5. Antes de realizar la tala y la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.6. Muy importante, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

6.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

6.8 Se recomienda que los cortes que se hagan para la poda deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

6.9 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

6.10 Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

El individuo arbóreo, tiene que ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo o tronco y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien

C A R T A G E N A realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **MARCOS MONTES BLANCO** a su dirección electrónica 42marcosblanco@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la doctora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, a través del correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ JEFE DE LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRE** a los correos electrónicos alcalde@cartagena.gov.co cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves treinta, 30 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental


Vobó, Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez 
Contratista – EPA Cartagena